

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales netos; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 25 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Muchada.—Narbon.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin.—Sanchez Merino.—Stuyck.—La-Torre.—Parrella (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Ortiz de Zárate y Serantes no podían asistir á la sesion por ocupaciones urgentes.

Seguidamente se acordó:

Dar las gracias al Sr. Rodriguez Sancho por haber remitido 30 ejemplares de su folleto titulado *Ayer y Hoy, ó Recuerdos políticos para Mañana*; y repartir dichos ejemplares entre los Sres. Diputados.

Dar tambien las gracias á Doña Luisa Suarez de Gomez por haber regalado al Hospicio colchones y almohadas por valor de 266 pesetas, y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador participa que en uso de las atribuciones que la Ley le concede ha suspendido el acuerdo por el que esta Corporacion dispuso que desde 1.º de Julio próximo se cerrase la sala de presos del Hospital provincial.

Quedar tambien enterada de que la Comision de Beneficencia ha designado á D. Ramon Sanchez Merino para formar parte de la especial que debe entender en la construccion de un nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Quedar enterada de una instancia que la Diputacion provincial de Valencia eleva á las Cortes con el fin de que se ponga en armonia la Ley de Presupuestos con la de Contabilidad provincial de 1876.

Entrando en la órden del dia se acordó que la Comision de Beneficencia nombre de entre sus individuos la que debe gestionar en la Direccion de Propiedades el pronto despacho del expediente relativo á mejoras de los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa que en la dehesa de Zacatena (Ciudad-Real) posee esta provincia.

Seguidamente se dió lectura de un dictámen de la Comision de Beneficencia que quedó sobre la mesa en la sesion anterior,

proponiendo declarar cesante en el cargo de Escribiente de la clase de segundos del Hospital provincial á D. Juan de Dios Mendoza, y nombrar en su reemplazo á D. Marcelino Barrio y Gonzalo.

A continuacion se leyó una enmienda suscrita por el Sr. San Martin, proponiendo que para la vacante producida por la cesantia del Sr. Mendoza se nombre á D. Cayetano Lopez Megino, escribiente en la actualidad de la clase de terceros de aquel Establecimiento, que ya ha servido plaza de primera y segunda clase en la Beneficencia, dándose las resultas de este ascenso al individuo que proponía la Comision de Beneficencia; si bien el firmante consideraba que estas plazas debían reservarse para los acogidos del Hospicio que prestan sus servicios en las oficinas de la Diputacion.

El Sr. Salto y Huelves declaró que la Comision de Beneficencia no podía admitir la enmienda.

Puesta á discusion, el Sr. San Martin la apoyó brevemente, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, resultó acuerdo negativo por 13 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Liñan.—Morcillo.—Muchada.—Peñaflorida (Marqués de).—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—Sanchez Merino.—La-Torre.—Parrella.—Guillén.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Narbon.—Prast.—San Martin.—Stuyck.

Acto continuo se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Gobierno interior.

Conceder un crédito de 300 pesetas para auxiliar la ereccion de un monumento en Gerona que encierre las cenizas del General D. Mariano Alvarez de Castro.

Comision de Personal.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á las propuestas de empleados que corresponde hacer á cada comision.

Conceder á D. José Lopez Cordon, Depositario de fondos provinciales, la jubilacion por imposibilidad física, clasificándolo con el haber pasivo que con arreglo al reglamento le corresponda; significándole el aprecio que la Diputacion ha hecho de sus servicios, el sentimiento de verse privada de ellos y las causas que la impiden el acceder á lo que solicita. Dirigir atenta comunicacion al Gobierno de S. M. proponiendo con recomendacion especial á dicho empleado para una encomienda de Carlos III libre de gastos. Que el Sr. Cordon ó la persona en quien delegue, haga entrega con las debidas formalidades al Diputado Sr. D. Martin Estéban Muñoz

de los fondos, valores y documentos que existan en la Depositaria, la cual quedará bajo la direccion de dicho señor hasta tanto se provea el destino. Que la fianza que ha de prestar el Depositario de fondos provinciales sea la de 75.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos con interes al cambio, término medio, de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, la cual se consignará en la Caja general de Depósitos, conforme dispone el artículo 125 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de la misma fecha. Antes de adoptarse el anterior acuerdo se suscitó una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Presidente y Foronda respecto á la cuantía de la fianza, que este último creyó excesiva; y entre los Sres. La-Torre y Estéban Muñoz, manifestando este último repetidas veces que muchas ocupaciones y la necesidad de hacer un viaje le impedían por completo aceptar la honra que se le dispensaba.

Comision provincial.

Resolver que toda vez que la exposicion al Gobierno de S. M. relativa á la disposicion 10.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, hace referencia á la aprobacion de cuentas municipales y es asunto de la exclusiva competencia de la Comision provincial, sea esta y no la Diputacion, como se propone, la que eleve la referida exposicion.

Comision de Fomento.

Considerar como caminos vecinales los proyectados entre Corpa y Villalvilla y de este punto á la carretera de Santorcaz, y disponer se proceda al estudio y formacion de los proyectos facultativos.

Declarar cesante al Peon caminero Tomás Manzanedo que prestaba sus servicios en la carretera de Madrid á Aranjuez.

Admitir la renuncia hecha por Cipriano García del destino de Peon caminero destinado á la cuesta de Zulema, y nombrar para esta vacante á Luciano Valdillo.

Aceptar en lo que concierne á esta Corporacion el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y D. Felipe Villapadierna, por virtud del cual ha de indemnizarse á este último de la expropiacion de un terreno de 2.207 piés destinados á la vía de acceso de la plaza de toros, á razon de 8 reales pié; y manifestar al Ayuntamiento que esta Diputacion está dispuesta al abono del 40 por 100 cuando se le participe haberse ultimado el asunto.

Hacer presente al Ayuntamiento de San Martin de la Vega que negando su conformidad al presupuesto adicional del camino de dicho pueblo á Pinto, de cuya adición sólo tendría que abonar por el 20 por 100 la cantidad de 620 pesetas, se expone á que siendo insuficientes las obras de fábrica pudiera cortarse el nuevo ca-

mino por efecto de las lluvias, causando perjuicios de consideracion.

Aprobar el proyecto formado para la construccion de una casa Ayuntamiento y escuelas en San Sebastian de los Reyes, importante 46.022'09 pesetas, y el de ampliacion, importante 5.012'81, acompañándose al proyecto copia del último informe del Arquitecto provincial.

Aprobar la liquidacion final de las obras de la alcantarilla construida sobre el barranco de Doña Luna en la carretera de El Alamo, que arroja un líquido abonable de 6.986'49 pesetas; y declarar de abono al contratista 2.419'49 que le resta percibir, satisfaciéndose las cuatro quintas partes con cargo al presupuesto provincial y la quinta restante por el Ayuntamiento de El Alamo.

Nombrar para formar parte del Tribunal de oposicion á las pensiones de Bellas Artes al Sr. D. Bruno Fernandez de los Ronderos para la Seccion de Arquitectura; á D. Francisco Bellver para la de Escultura; á D. Francisco Asenjo Barbieri para la de Música; y á D. Plácido Francés para la de Pintura.

Comision de Hacienda.

Disponer se proceda á la venta del grano recolectado por las rentas de los bienes que en la provincia de Segovia posee la Inclusa de esta capital, correspondientes á los años 1875 y 76, debiendo volver este expediente á la Comision tan luego se comunice al Administrador el expresado acuerdo.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio, correspondiente al mes de Abril último; y ordenar el pago al Director de aquel establecimiento de las 3.053'75 pesetas á que asciende la cuenta.

Disponer se abone á Doña Elisa y Doña Javiera de la Linde la cantidad de 236'99 pesetas á que ascienden los haberes que tenía devengados el Oficial que fué de esta Secretaría D. Antonio de la Linde á su fallecimiento.

Aprobar la cuenta de Colecturía, correspondiente al mes de Marzo último, rendida por el Capellan mayor del Hospital provincial; disponer ingreso en Depositaria el saldo de 600'12 pesetas que arroja la cuenta, y declarar de abono la cantidad de 85 pesetas á que ascienden las misas celebradas por los Capellanes de dicho hospital en cumplimiento de la Memoria fundada por D. Baltasar Pusterlá.

Aprobar la cuenta de las ropas y efectos del almacen del Hospital provincial correspondiente al tercer trimestre de 1876 á 77: las de artículos recibidos y suministrados para la Despensa del Hospital provincial y el de San Juan de Dios durante el mes de Marzo: la de ropas y efectos del almacen del hospital de San Juan de Dios correspondiente al tercer trimestre de 1876 á 77; y la de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio durante el mes de Abril.

Declarar de abono á Isidra Lopez, colegiala que ha sido de la Paz, la dote de

125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería nacional de 5 de Setiembre de 1872, y la de 1.000 reales que le fué concedida por esta Corporación.

Comision de Gobernacion.

Aplazar la ejecucion de lo propuesto en sesion de 24 de Marzo último por los Sres. Morello y Ortiz de Zárate referente al envío de delegados á los Ayuntamientos de la provincia, hasta conocer el resultado que ofrezca la circular del Sr. Gobernador de la provincia de 27 de Abril último, que tiende á remediar los mismos males que dicha proposicion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Cerdilla, Galapagar, Fuentidueña de Tajo, Belmonte de Tajo y Batres para que puedan establecer puestos públicos con venta por menor á la exclusiva de los artículos de consumo que la ley autoriza, previa subasta y con arreglo á la instruccion del ramo.

Comision de Beneficencia.

Dar de baja en el Hospicio á los acogidos Carolina Yepes, Policarpo Mayoral, Enrique Contreras, Pablo Espada y Joaquin Rodriguez que se han fugado del Establecimiento.

Conceder ingreso en el Hospicio á Domingo y Víctor Prado, José María Flores, Santiago Faneiro, Juan y Claudia Carrascosa, José María Prieto, Enrique García Sanchez, Patrocinio Rubio, Paula Horneros, Leandrc García Yañez, José Antonio Reus, Eulogia Sierra, Santiago Suarez Cabanon y Santiago y Mariano Sanchez; y negar el ingreso en el mismo asilo por no reunir las condiciones de reglamento á Lucio Cortés, José María Gonzalez y Jacinto Camps.

Desestimar la instancia del carpintero del Hospital provincial Isidro Perea Ramirez pidiendo se le conceda habitacion en dicho Establecimiento.

Disponer que de las 3.801'95 pesetas que debe percibir el contratista de las obras de revoco de las fachadas del hospital de San Juan de Dios, sean abonadas 2.749'50 con cargo al presupuesto adicional de 1876 á 77, consignándose las 1.052'45 restantes en el presupuesto adicional al ordinario de 1877 á 78.

Encargar al Sr. Arquitecto provincial proceda con toda urgencia á la construccion en la plaza de Toros de una escalera de hierro fundido, forma de caracol, con objeto de facilitar la rápida comunicacion para el servicio facultativo con la enfermería, satisfaciéndose el coste de 1.240 pesetas calculado para esta obra con cargo al crédito consignado para las de dicha plaza.

Declarar cesante por faltas cometidas en el servicio al Enfermero segundo del Hospital de San Juan de Dios D. Hilario Guerrero, y nombrar en su reemplazo á D. Pablo Pastor y Roman.

Convocar á exámen para proveer las plazas de Ministrantes de la Beneficencia, bajo las condiciones siguientes: 1.^a Serán admitidos á exámen los que tengan terminada la carrera de Ministrantes ó justifiquen tener probados tres semestres de dicha carrera: 2.^a Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Beneficencia provincial nombrados por el Sr. Decano, y versará sobre las materias que este, de acuerdo con aquellos, designe: 3.^a De los aspirantes aprobados se formará una lista por orden de calificacion que hayan obtenido, y el mismo orden se seguirá para la provision de las plazas: 4.^a El ascenso de supernumerario á numerario se hará igualmente por el orden de calificacion: 5.^a Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio de convocatoria en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y deberán acompañarse á las mismas la cédula personal, certificacion de buena conducta y documento que acredite que el aspirante reúne las circunstancias que se expresan en la condicion 1.^a

Terminada la orden del dia se dió lectura de la siguiente proposicion:

«La fuerte suma que los pueblos de esta provincia adeudan á la Excm. Diputacion provincial por presupuestos atrasados y del corriente año económico, que termina á fin de Junio del presente año ha llamado la atencion de los Diputados que suscriben. Han tratado de averiguar las causas que producen tan enorme déficit en el presupuesto provincial, y comprenden que si bien existe un mal difícil de corregir en breve término, puesto que procede en parte de la mala gestion de Ayuntamientos anteriores que han vivido sin cuenta ni razon, no desconocen tampoco las situaciones difíciles en que les colocan las oficinas del Estado, que en cumplimiento de su deber para recaudar lo que á aquellos pertenece, no tienen inconveniente en embargar los fondos que sirven para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales, con lo cual se inutiliza por completo la gestion municipal, sufriendo las consecuencias de este sistema el tesoro provincial. Sensible es que la Administracion del Estado que por ley reconoce la autonomia del municipio y provincia, no haga uso de los medios coercitivos que las leyes le conceden para obligar á los pueblos al cumplimiento de sus deberes, y llevando su excesivo celo mas allá de donde debiera, inutiliza el presupuesto provincial adoptando medidas preventivas con las que no es posible puedan existir, si la Administracion económica de esta provincia continúa en su sistema de no permitir que los pueblos perciban directamente los intereses de sus inscripciones de las oficinas de la Deuda pública y los recargos sobre las contribuciones que los cobradores del Banco de España retienen en virtud de una orden de aquella, bajo el pretexto de liquidaciones, que tienen fondos de otra clase para ultimarlas y satisfacerlos. Como consecuencia de lo expuesto, los Diputados que suscriben se permiten llamar la atencion de la Excm. Diputacion provincial sobre los extremos indicados, y la suplican acuerde que se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador los hechos expuestos á fin de que ruegue al Sr. Ministro de Hacienda ordene á la Administracion económica de esta provincia que no ponga impedimento alguno al cobro de intereses de inscripciones intrasferibles y cartas de pago de la Caja de Depósitos, y para que los cobradores de contribuciones satisfagan á los pueblos las cantidades que recauden para cubrir el déficit de los presupuestos provincial y municipal, para lo que están destinados, debiendo aquella oficina usar de los medios coercitivos que mejor le parezca para que los pueblos satisfagan lo que le adeuden por cualquier otro concepto que no tiene relacion alguna con las atenciones de la provincia y del municipio.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—Máximo Ortiz de Zárate.—Ramon Larroca.—Pascual de Linares.—Eulogia Narbon.—Inocente del Pozo y Egozque.—Martin Salto y Huelves.»

Apoyada brevemente por el Sr. Larroca, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella, Ricardo Guillén.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Debiendo proveerse, mediante exámen, en los hospitales dependientes de esta Corporacion, 20 plazas de Ministrantes, dotadas con el haber anual de 456 pesetas y 25 céntimos, y 10 de supernumerario, sin sueldo, esta Diputacion provincial ha acordado se convoque á exámenes de aptitud para aspirar á dichas plazas bajo las bases siguientes:

Sólo serán admitidos á este exámen los que tengan terminada la carrera de Ministrantes ó justifiquen haber probado por lo ménos tres semestres de la misma, siendo preferidos los primeros.

Los exámenes tendrán lugar ante un

Tribunal compuesto de tres Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, nombrados por el Sr. Decano, y versará sobre las materias que este, de acuerdo con aquellos, designe.

De los aspirantes aprobados se formará una lista por orden de calificacion que hayan obtenido, y el mismo orden se seguirá para la provision de las plazas y para el ascenso de supernumerarios á numerarios.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio de convocatoria en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y deberá acompañarse á las mismas la cédula personal y documentos que acrediten que el aspirante reúne las circunstancias que se expresan en la base primera.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Dada cuenta á esta Excm. Diputacion provincial del donativo de siete colchones y siete almohadas, todo nuevo y valorado en 266 pesetas, que Doña Luisa Suarez de Gomez ha hecho á la Casa Hospicio de esta capital, ha acordado en sesion de 25 del pasado mes de Mayo que se den las gracias á dicha señora por su caritativo desprendimiento en beneficio de los desvalidos que en aquel Establecimiento reciben asilo, y que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para la debida publicidad.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro del petróleo que necesitan los Establecimientos dependientes de la misma por término de un año, al precio de 64 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional 986 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el *BOLETIN OFICIAL* de 9 de Mayo último, núm. 111, y que también estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 12 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillén.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 16.100 kilogramos.

1.^a El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1878, todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia sin limitacion alguna, siendo su conduccion á los mismos por cuenta del contratista.

2.^a El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo, de ningún modo rancio ni salado; y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le marque la persona encargada al efecto por el Director del Establecimiento no presenta dicho artículo con las condiciones establecidas.

3.^a El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 85 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.978 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.^a Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Junio de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 16.100 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, Ordenador general de pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondiente al semestre de 1.º de Noviembre de 1876; y en su virtud los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en la Seccion y Negociado que se cita, á fin de hacer efec-

tivos el importe de los que les corresponden por dicho semestre.

Señores que se citan.

- D. Felipe Perez.
 - D. José Tamarit y Guerrero.
 - D. Pelayo A. Galiano.
 - D. Antonio Martinez Garcia.
 - Doña Ramona Sanchez Salvador de Pardo.
 - D. José Gutierrez Agüera.
 - D. Eusebio Larrinaga.
 - D. Feliciano Serrano.
 - D. José Agundez Yanguas.
- Madrid 2 de Junio de 1877.—El Contador interino, Francisco Angustin.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Habiendo acordado esta Junta formar el escalafon general de Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril último; necesitando para ello datos exactos, principalmente en lo que hace referencia á servicios prestados y méritos contraídos en otras provincias, puesto que de ellos no existen por

razon natural antecedentes en el archivo de esta Corporacion; y deseando que el mérito verdadero de cada Profesor ó Profesora no sufra detrimento, ántes por el contrario resplandezca y figure siempre en el libro correspondiente, esta Junta provincial ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras con título profesional que actualmente desempeñan en propiedad escuelas públicas en esta provincia, remitirán á la Secretaría de esta Corporacion sus hojas de servicios y méritos, arregladas al modelo que se publica á continuacion y acompañadas de los documentos originales que justifiquen plenamente los extremos comprendidos en ellas para que puedan certificarse.

2.º Para justificar tiempo de servicio en propiedad sólo se tendrán en cuenta los títulos administrativos y las certificaciones de posesion y cese escritas en ellos.

3.º El tiempo de servicio en escuela obtenida interinamente se señalará en la hoja con separacion de los servicios prestados en propiedad; y se justificará con los nombramientos originales ó títulos administrativos, y con certificados de las Juntas locales respectivas, en cuyos

certificados se expresen las fechas de posesion y cese.

4.º Los méritos de que se haga mencion en las hojas se comprobarán asimismo por medio de documentos fehacientes y originales que justifiquen la evidencia de los méritos

5.º No será admitido ni obrará efecto alguno la hoja ó comprobante que lleve enmiendas, entrerenglonados ó raspaduras, sin que estén salvadas en lugar correspondiente del mismo documento.

6.º Las hojas escritas en papel del sello 11.º que estén ya certificadas por la Secretaría de esta Junta no han menester nueva justificacion: únicamente la necesitan las servicias y méritos posteriores á la fecha en que se certificaron las referidas hojas.

7.º Las hojas así formadas se remitirán á la misma Secretaría en el término de un mes, á contar desde el dia en que esta circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se redactarán en papel del sello 11.º y se firmarán y rubricarán por los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—El Secretario, Rafael Monroy.

(Papel del sello 11.º)

Modelo que se cita en la anterior circular.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE MADRID.

Hoja de servicios y méritos de D. _____
á de _____
el núm. _____ folio _____

de 18

y registrado en la

Maestro de primera enseñanza con título

de la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Madrid con expedido en

ESCUELAS desempeñadas en propiedad.	Posesion.		Dotacion.	Años.	Meses.	Días.
		Cese.				
La de....., provincia de....., por concurso (oposicion ó permuta) y nombramiento del Rectorado (Direccion ó Ayuntamiento) en 10 de Julio de 1865.....	15 Julio 1865.....	28 Setiembre 1870.....	825 pesetas.	5	2	14
La de....., por concurso y nombramiento del Ayuntamiento en 21 de Setiembre de 1870.....	29 Setiembre 1870.....	Continúa en esta escuela....	825	6	7	26
<i>Total de servicios en propiedad.....</i>				11	10	10
<i>Escuelas desempeñadas interinamente.</i>						
La de....., por nombramiento del Ayuntamiento (ó Junta provincial) en 27 de Julio de 1862.....	1.º Agosto 1862.....	3 Mayo 1863.....	625	"	"	"
<i>Total de servicios interinamente.....</i>				"	7	3

MÉRITOS.

Haber desempeñado gratuitamente por espacio de..... años la clase de adultos en el pueblo de....., etc. etc.

Haber cursado y aprobado sin nota (ó con nota de.....) dos años en la Escuela Normal de..... para aspirar al título de.....

Pueblo de..... á..... de..... de 1877.

(Firma y rúbrica del interesado.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan adeudan á la Hacienda lo que á cada uno se designa por impuesto sobre haberes de los empleados municipales, y no siendo posible consentir que continúe la Hacienda privada por más tiempo de este recurso, que oportunamente ha debido ser descontado á sus empleados, se comina á los Sres. Alcaldes para que en el improrogable plazo de 15 dias satisfagan en la Caja de esta Administracion dicha suma; en la inteligencia que de no verificarlo nombrará un comisionado para que proceda ejecutivamente contra los mismos, cuya comision no cesará hasta tanto que se hagan efectivas.

	Pesetas cénts.
Alcalá de Henares.....	744'16
Alcorcon.....	129'30
Aranjuez.....	288'34

	Pesetas cénts.
Arganda.....	233'33
Barajas.....	166'66
Becerril.....	30
Berruero.....	0'02
Berruosa.....	38'37
Boalo.....	341'62
Bustarviejo.....	1.143'32
Campo-Real.....	183'30
Canencia.....	76'07
Carabanchel Alto.....	120
Cenicientos.....	328'93
Cercedilla.....	268'66
Chamartin.....	71'68
Chinchon.....	995'15
Chozas de la Sierra.....	1.394'92
Ciempozuelos.....	451'45
Cobeña.....	44'70
Collado Mediano.....	48'80
Collado Villalba.....	100'35
Colmenar del Arroyo.....	341'62
Colmenar de Oreja.....	1.870'88
Colmenarejo.....	269'88
Colmenar Viejo.....	1.576'24
Daganzo de Arriba.....	166'66
El Alamo.....	236'37
El Molar.....	200
El Pardo.....	300'03
El Prado.....	757'29
Fuencarral.....	370

	Pesetas cénts.
Fuente el Saz.....	160'84
Fuencarral.....	1.033'33
Fuentidueña.....	170
Galapagar.....	821'05
Gascones.....	38'45
Getafe.....	170'84
Guadalix.....	153'33
Hoyo de Manzanares.....	133'34
La Alameda.....	61'36
La Cabrera de Buitrago.....	47'06
La Hiruela.....	23'83
Las Rozas.....	240
Leganes.....	139'83
Loeches.....	770'90
Los Santos de la Humosa.....	260
Lozoya.....	363'66
Madarcos.....	42'51
Majadahonda.....	0'03
Manzanares el Real.....	1.122'40
Morata.....	183'33
Móstoles.....	30
Navacerrada.....	431'17
Navalafuente.....	84'74
Navalagamella.....	127'01
Navalcarnero.....	1.889'05
Navas de Buitrago.....	27
Oteruelo del Valle.....	90'25
Parla.....	104'18
Pedrezuela.....	33'21

	Pesetas cénts.
Pinto.....	1.173'95
Pozuelo de Alarcon.....	336'07
Pozuelo del Rey.....	114'90
Prádena del Riocon.....	16'63
Puebla de la Mujer Muerta.....	30
Ribatejada.....	116'44
Robledo de Chavela.....	1.416
Robregordo.....	98'12
San Agustin.....	361'11
San Lorenzo del Escorial.....	1.644'98
San Sebastian de los Reyes.....	180
Serrada.....	30
Torrejon de Ardoz.....	486'66
Torrejon de Velasco.....	254'11
Torrelaguna.....	934'98
Torrelodones.....	270'87
Valdaracete.....	166'66
Valdelaguna.....	231'81
Valdemorillo.....	1.936'65
Valdemoro.....	88'76
Valdeolmos.....	116'97
Valdetorres.....	299'65
Vallecas.....	573'66
Villarejo de Salvanés.....	533'33

Madrid 2 de Junio de 1877.—Agustin Genon.

Administración Central.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del depósito expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1869, y los números 14.440 de orden, del concepto de voluntario, por valor de 2.114 pesetas á favor de Doña Mercedes Bonafont, siendo la carpeta correspondiente al segundo semestre de 1870, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado. Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio de Velasco y García, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de 47 años de edad, de estado casado, según su cédula personal, cuyos demas pormenores se ignoran, y que falleció el día 22 de Mayo de este año hallándose hospedado en el parador titulado de Barcelona, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—Francisco Fernandez de la Torre.

Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á mi testimonio, penden autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Rodríguez de Blasco contra D. Eduardo Lasala sobre pago de pesetas, en los cuales se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la cantidad de 60.000 pesetas, importe de seis letras de cambio, gastos de resaca, intereses legales y costas; requerido al pago por cédula dicho D. Eduardo Lasala, no lo verificó, y en su consecuencia se procedió al embargo de sus bienes, practicándose después la siguiente

«Citación de remate por cédula.—En Madrid, á 24 de Mayo del año del sello, hallándose presente el Excmo. señor Alcalde 1.º, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Muy Heróica villa y Corte, yo el Escribano de diligencias, mediante ignorarse el paradero de Don Eduardo Lasala, le cité de remate en esta ejecución por medio de la correspondiente cédula que se puso en un pliego del sello 7.º, señalado con el número 103.799, para que dentro de los tres días siguientes hábiles al de la fecha pueda oponerse á la misma ó usar de su derecho en la forma que establece la Ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo recogido la cédula S. E., citado en forma, firma, de que doy fe.—Marqués de Torneros.—José Escribano.»

La citación de remate inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de D. Eduardo Lasala, pongo el presente que firmo en Madrid á 1.º de

Junio de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. 510—84

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á un sujeto apodado Mosca, de oficio ebanista, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, que acompañaba á Enrique Lucas Serena el 24 de Marzo último por la calle de Atocha, y al llegar frente á San Juan de Dios echaron á correr por haber pegado un golpe en el sombrero á un caballero, para que comparezca como testigo á declarar en la causa que se sigue contra el Enrique por hurto de un reloj, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 28 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Marcos Oliver, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal por estafa cometida al mismo.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por el presente edicto cito y llamo al Sr. Menendez y su esposa, que dijeron habitar en la plaza de Oriente, núm. 9, cuarto tercero, al detener á un chico que les hurtó un pañuelo de núpilas, tarde del 29 de Marzo último en las Cuatro Calles, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan á prestar declaración en la causa que instruyo contra Marcelino Alvarez y Lopez por hurto.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Isidro María Parra, natural y vecino que fué de esta capital, en la cual falleció el 20 de Noviembre del año último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto para que en el preciso término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—V.º B.º—El actuario, Marrodan. 509—26

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Sanchez de la Peña, de 37 años de edad, empleado cesante, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, procesado por desobediencia y resistencia á la Autoridad, para que en el preciso término de nueve días se presente en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido

procesado, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de hombres, cuya prision se tiene acordada en auto del día de ayer.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Juan Navarro.

Señas personales.

Estatura regular, cejas y pelo negro, frente espaciosa, nariz larga, boca regular, calvo; usa bigote, y viste de caballero.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Juan de Dios Nieto y su esposa Estéfana Cuadrado, que habitaron en la calle del Salitre, núm. 27, piso cuarto núm. 1, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigos en causa criminal que ante el mismo se instruye por hurto.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Silvestre Moreno Manzanares, hijo de Segundo y de Blasa, natural de Chozas de la Sierra, provincia de Madrid, de 39 años de edad, mozo de descargar carbon, que habitaba en la Ronda de Atocha, núm. 36, piso bajo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto lo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por expencion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su detención, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Roque Lopez y Regulez, de 32 años de edad, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Juliana, que tuvo lugar el 23 de Marzo último en esta villa y se hallaba casado con Doña Francisca Cánova y Peña; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 510—32

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al autor ó autores desconocidos del robo ejecutado en Pinto la noche del 15 del actual en la casa de Blas Sainero y Cubas, de una burra aparejada y dos gallinas que al final se detallarán, con el fin de que se presenten en este Juzgado á recibirles declaración indagatoria por los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre dicho hecho.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de

policía pública procedan á la busca y captura de dichos malhechores si por cualquier coincidencia se supiere quién fuesen; y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes, así como á cualquiera otra persona en cuyo poder hallaren la burra, gallinas y demas efectos robados.

Dado en Getafe á 28 de Mayo de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de la burra y demas robado.

Una burra de pelo blanco, cerrada, con las orejas rajadas, herrada de las manos, alzada corta, aparejada con los efectos siguientes: una albarda de fineza remendada con unas pleitas, tres sudadores viejos de cáñamo y jerga, una cincha de esparto y cabezada de correa con ramal de cordel.

Dos gallinas. Una cuerda de cáñamo para el servicio del pozo.

Anuncios.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, á saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 7 de Noviembre de 1871; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instrucción de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, y legislación sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas; y finalmente, la Constitución de la Monarquía española; segunda edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España, 4 pesetas. Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.